

**Acuerdo por el que se crea el Consejo de Conservación-Restauración de Monumentos Muebles e Inmuebles por Destino competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia.**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 6 de la Ley General de Bienes Nacionales, en sus fracciones XV, XVI y XVIII, establece que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación: los bienes muebles de la Federación considerados como monumentos históricos, artísticos y arqueológicos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente.

Que el artículo 2º de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, considera de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, históricos y las zonas de monumentos, ha asignado la competencia de estas materias al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Que conforme a los artículos 2º y 5º de su Ley Orgánica, corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia, la investigación científica, la conservación y la restauración del patrimonio paleontológico, arqueológico e histórico, así como su difusión y promoción.

Que en términos del artículo 7º de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, son facultades y obligaciones del Director General, entre otras, representar legalmente al Instituto y aprobar los manuales necesarios para el funcionamiento de éste.

Que en congruencia con la Ley Orgánica del Instituto, su Manual General de Organización establece que es atribución del Director General, proponer y aprobar los manuales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como autorizar los instrumentos que contengan normas generales y técnicas para la conservación y restauración de zonas y monumentos arqueológicos, históricos y paleontológicos, realizar aquellas funciones que las disposiciones legales y el Secretario de Educación Pública le confieran, así como las que en el ejercicio de su cargo deba desempeñar.

Que para el Instituto Nacional de Antropología e Historia es fundamental contar con un órgano colegiado en el que se aglutinen los conocimientos y experiencia de destacados profesionales en las materias de conservación y restauración del patrimonio cultural competencia del INAH, que permitan a la Dirección General del Instituto, contar con opiniones objetivas, que deriven en la toma de decisiones que garanticen la protección de dicho patrimonio.

Que el Instituto Nacional de Antropología e Historia cuenta con un capital humano y profesional altamente capacitado, cuya experiencia y conocimientos debe ser cabalmente aplicado en beneficio del patrimonio cultural.

En virtud de las consideraciones y argumentaciones señaladas anteriormente y con fundamento en los artículos 5º fracción III, y 7º fracción VII de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como el 6 de la Ley General de Bienes Nacionales, he tenido a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se crea el Consejo de Conservación-Restauración de Monumentos Muebles e Inmuebles por Destino competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, como un órgano colegiado y consultivo en las materias de su competencia a la Dirección General del Instituto.

**SEGUNDO.** El Consejo de Conservación-Restauración de Monumentos Muebles e Inmuebles por Destino competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, tiene por objeto asesorar y proponer principios, criterios, métodos y técnicas en su materia, así como plantear, planificar, dictaminar y dar seguimiento a las iniciativas y proyectos de conservación - restauración de bienes muebles e inmuebles por destino del patrimonio cultural competencia del Instituto.

**TERCERO.** El Consejo de Conservación-Restauración de Monumentos Muebles e Inmuebles por Destino competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Proponer a la Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural del INAH, en lo subsiguiente la CNCPC, las normas y directrices a las que se sujetarán los proyectos de investigación e intervención en materia de conservación-restauración;
- B. Promover el trabajo interdisciplinario y de coordinación con otras instancias y órganos, dentro y fuera del Instituto;
- C. Presentar a la Dirección General la propuesta de modificaciones a la normatividad arriba mencionada para su actualización;
- D. Emitir dictámenes y/o recomendaciones técnicas sobre proyectos e iniciativas de investigación e intervención en materia de conservación-restauración de Monumentos Muebles e Inmuebles por Destino competencia del Instituto;
- E. Proponer proyectos de investigación e intervención en materia de conservación-restauración de monumentos muebles e inmuebles por destino competencia del Instituto;
  
- F. Asesorar a petición de la Dirección General o de la CNCPC para el cumplimiento de los programas y proyectos relativos a la conservación-restauración de monumentos muebles e inmuebles por destino competencia del Instituto;

- G. Asesorar a petición de la Dirección General o de la CNCPC en la verificación de los procedimientos, materiales, métodos y criterios de conservación-restauración para que se ajusten a los criterios y técnicas nacionales e internacionales específicos de la materia;
- H. Integrar las comisiones de trabajo y de consulta para el cumplimiento de sus funciones, y
- I. Las demás que le encomiende el Director General.

CUARTO. El Consejo de Conservación-Restauración de Monumentos Muebles e Inmuebles por Destino competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia se integrará por 19 miembros titulares.

- A. Cinco concejeros que ocupen los siguientes cargos:
  - I.- La Dirección General
  - II.- La Secretaría Técnica
  - III.- El titular de la CNCPC
  - IV.- Un Director de Área de la CNCPC
  - V.- El Director de la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía "Manuel del Castillo Negrete" (ENCRyM).
- B. Ocho consejeros de la rama de restauración provenientes de:
  - I.- Dos de la CNCPC.
  - II.- Uno del área metropolitana.
  - III.- Dos de la ENCRyM.
  - IV.- Tres de los Estados.
- C. Tres consejeros:
  - I. El coordinador Nacional de Arqueología
  - II. El Coordinador Nacional de Monumentos Históricos
  - III. El Coordinador Nacional de Museos y Exposiciones
- D. Tres restauradores adscritos a instancias académicas de educación superior o centros de investigación, invitados por la Dirección General.

QUINTO. Los consejeros a que se refiere el inciso B del punto anterior, serán electos por los restauradores de sus respectivas áreas de adscripción, por sufragio directo y mayoría de votos, a partir de una convocatoria que señalará los requisitos, el periodo y el mecanismo de votación a seguir.

SEXTO. Cada consejero titular contará con un suplente. Los consejeros a que se refiere el inciso A del punto cuarto, designarán a su suplente; los suplentes a que se refiere el inciso D serán invitados por el Director General. El resto de los suplentes deberán cumplir los requisitos de los titulares y ser electos en la misma elección conforme los criterios y mecanismos establecidos.

SÉPTIMO. El cargo de consejero será a título honorífico y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Para los consejeros señalados en el inciso B del punto cuarto, poseer título de licenciatura en el campo de la conservación-restauración de bienes muebles e inmuebles por destino; tener experiencia profesional mínima de ocho años; ser trabajador de base del INAH con una antigüedad de al menos dos años en el campo profesional de la conservación-restauración.
- B. Para los consejeros señalados en el inciso D del punto cuarto, titulares y suplentes, ser adscritos a una instancia académica de educación superior, a un centro de investigación o algún centro especializado en la materia, con experiencia de ocho años con méritos académicos o profesionales. Tener una trayectoria en la conservación-restauración y dirección de proyectos sobre monumentos muebles e inmuebles por destino competencia del Instituto, con documentación comprobatoria.

Los consejeros a que se refieren los incisos B y D del punto cuarto, permanecerán en su cargo por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos de manera consecutiva por una sola ocasión. Deberá pasar un periodo mínimo de tres años para ser considerado de nuevo como candidato a elección.

OCTAVO. El Director General designará al presidente entre de los integrantes del consejo. El secretario; quien no podrá ser Consejero y solo tendrá derecho a voz, también será designado por el Director General.

El Director General del INAH asumirá la presidencia honoraria cuando asista a las sesiones del Consejo.

NOVENO. Cuando se considere conveniente, el Consejo podrá invitar para participar con voz y sin voto a:

- A. Especialistas del INAH en aquellos asuntos que así lo ameriten;
- B. Profesionales especialistas en temas específicos, de acuerdo con la problemática de discusión;
- C. Representantes de las escuelas de conservación-restauración, de instancias de educación superior, instituciones y agrupaciones no gubernamentales destacadas en el apoyo y promoción de acciones de conservación del patrimonio cultural, y
- D. Autoridades o representantes de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, instancias civiles, tradicionales o religiosas involucradas en la problemática de conservación-restauración de los bienes culturales a tratar.
- E. Un representante de los Consejos de Especialidad.

A las sesiones podrá asistir un representante de la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos, como asesor con derecho a voz sin voto.

DÉCIMO. El Consejo sesionara cada dos meses de forma ordinaria, mediante convocatoria del secretario, con una anticipación de ocho días hábiles y de conformidad con el orden del día señalado en la convocatoria correspondiente.

El Consejo celebrará sesiones extraordinarias, mediante convocatoria del secretario, a petición de la Dirección General del INAH o a solicitud de al menos un tercio de sus consejeros. La convocatoria será remitida con cuarenta y ocho horas de anticipación y se acompañará con el respectivo Orden del Día.

Para celebrar tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias, se requiere un quórum mínimo de trece consejeros.

En caso de no existir quórum, siempre que esté el presidente del Consejo o su suplente, se citará en el acto a una nueva sesión, que deberá celebrarse media hora después con los consejeros que se encuentren.

Las decisiones se tomarán por consenso; de no lograrse, se decidirá por mayoría de votos.

Lo relacionado con las convocatorias, celebración de las sesiones, actas, asistencia de los consejeros, resoluciones y acuerdos, se establece en las bases de operación.

DÉCIMO PRIMERO. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

DÉCIMO SEGUNDO. Cuando ni el consejero titular ni su suplente, asistan a tres sesiones consecutivas, sin justificar debidamente sus ausencias, dejarán de pertenecer al Consejo. Tratándose de los consejeros a que se refiere el inciso B del punto Cuarto, el Consejo iniciará un proceso de elección de acuerdo a lo establecido para tal efecto y, por lo que hace a los consejeros señalados en el inciso D de ese mismo punto, el Director General invitará al nuevo consejero.

DÉCIMO TERCERO. Un miembro del Consejo podrá ser suspendido en caso de que incurra en falta a lo establecido en las bases de operación o los acuerdos tomados por el Consejo. Se requerirá el consenso de los demás consejeros y la suspensión deberá estar justificada.

El consejero titular que sin causa justificada deje de asistir a tres sesiones consecutivas del consejo, será de inmediato sustituido por su suplente.

DÉCIMO CUARTO. Son funciones y obligaciones de los consejeros:

- A. Asistir a las sesiones del Consejo de manera regular y puntual. Informar con antelación sobre sus ausencias justificadas a su suplente, quien deberá asistir a la sesión contando con conocimiento de las actividades y procesos del consejo;
- B. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos tomados por el consejo,
- y
- C. Cumplir eficientemente las tareas que le sean asignadas.

DÉCIMO QUINTO. Son funciones del Presidente del Consejo:

- A. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo;
- B. Vigilar el correcto cumplimiento de las funciones asignadas al Consejo;
- C. Proponer el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- D. Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- E. Remitir a la entidad correspondiente los dictámenes, opiniones, resultados de las sesiones y propuestas técnicas formuladas y aprobadas por el Consejo;
- F. Emitir los dictámenes que le puedan servir de base para otorgar, o denegar las licencias en materia de conservación-restauración;
- G. Proponer visitas de evaluación;
- H. Elaborar un proyecto anual vinculado con el área normativa correspondiente con la operación del consejo;
- I. Proponer el presupuesto anual y administrar los recursos de operación del consejo;
- J. Presentar al Director General un informe semestral de actividades y, difundirlo a las áreas vinculadas con la conservación-restauración del INAH, y
- K. Las demás relacionadas con las funciones del consejo que le confiera el Director General.

DÉCIMO SEXTO. Son funciones del Secretario del Consejo:

- A. Preparar el Orden del Día de las sesiones, en acuerdo con el Presidente del Consejo y las actas para su aprobación;
- B. Preparar los expedientes de los asuntos turnados al Consejo;
- C. Dar seguimiento a los puntos de acuerdo tomados por el consejo y comunicarlo a los interesados y al Director General;
- D. Convocar a las sesiones, y
- E. Aquellas inherentes a su cargo.

DÉCIMO SEPTIMO. El consejo contará con los recursos materiales, humanos y financieros para el cumplimiento de su función y objetivos.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su firma.

**Segundo.** Quedan sin efecto las disposiciones emitidas con anterioridad y que se opongan al presente Acuerdo.

**Tercero.** El Consejo deberá integrarse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles a partir de la fecha en que entre en vigor el presente instrumento.

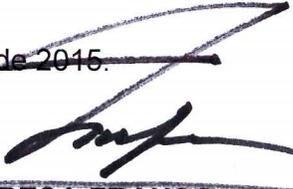
**Cuarto.** El Consejo deberá modificar sus bases de operación dentro de los sesenta días hábiles siguientes de haberse integrado.

**Quinto.** La CNCPC, se encargará del proceso de elección de titulares y suplentes de los consejeros a los que se refiere en el inciso B del punto cuarto del presente Acuerdo para la integración del Consejo de Conservación-Restauración de Monumentos Muebles e Inmuebles por Destino competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia. En lo sucesivo, el proceso de elección se llevará a cabo conforme a lo que se establezca en las bases de operación.

**Sexto.** En el primer periodo, una vez elegidos los consejeros del inciso B del punto cuarto, se determinara por sorteo, a tres consejeros, uno de la ENCRyM, uno por parte de la CNCPC y uno de los Estados, quienes duraran en su cargo, un periodo de dos años. En lo sucesivo, todos los consejeros permanecerán en su cargo con forme a lo establecido en el presente Acuerdo.

**Séptimo.** Lo no previsto en este Acuerdo se establecerá en las bases de operación del Consejo.

México Distrito Federal, a 2 de octubre de 2015.


LIC. MARÍA TERESA FRANCO  
DIRECTORA GENERAL